

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **seis de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1424/2025-09 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17180

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

Domicilio

En atención a su contenido se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

II. Estado procesal

El quince de enero de dos mil veinticinco, se dictó sentencia en esta controversia, cuyos efectos fueron:

“Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del decreto 1804, únicamente en la porción normativa del artículo 2 que se testa en la transcripción siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos”.

El resto del decreto 1804 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de la persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por otra parte, se vincula al Congreso local a lo siguiente:

- a. Debe modificar el artículo 2 del decreto 1804 en la porción normativa invalidada, y
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo”.

En cumplimiento a la sentencia las partes han informado lo siguiente:

Fecha	Acciones realizadas
11/08/2025	<u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> <ul style="list-style-type: none">• Señaló que hizo del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que requiere para el pago de la presente controversia constitucional.

III. Requerimiento

Atendiendo lo señalado en párrafos precedentes requiérase al **Poder Legislativo de Morelos**, por conducto del **Presidente de la Mesa Directiva**, para

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2024

que en el plazo de **veinte días hábiles** cumpla con los efectos de la sentencia, es decir:

- Modifique el artículo 2º del decreto 1804 en la porción normativa invalidada.
- Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

IV. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta **Tania Valentina Rodríguez Ruiz**² para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ochocientos cuatro (1804) relativo al presente asunto.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

V. Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

VI. Apercibimiento

Dígase a las autoridades que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2024

caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 939/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:53:19Z / 07/10/2025T11:53:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	42 e8 77 32 09 63 0d 94 62 19 5a 56 b2 6a 01 14 ed b5 19 25 db d8 50 45 23 cd 3a 03 0f 04 2a f9 a1 ef 48 c2 31 f5 9d 6f 11 6c 75 7c 9d 20 e5 9e d4 52 5f 48 da da e8 64 10 31 87 fd e7 f9 c5 d5 d1 fd c6 36 9f 23 b8 7d a0 68 f7 cb c1 86 7e 0b 9c 68 09 51 36 cd 4b 93 c9 85 df 67 b1 a8 06 df a5 86 3e 99 5a da 95 3f 98 13 f1 1e 9e 16 36 90 b4 b6 2b 0c 76 e0 40 c3 97 c2 6e dc a5 4b b3 f2 c0 e9 4a ef 94 f5 b7 52 1c cd 8f 6b b4 50 15 3d 69 54 f3 d4 71 fd f0 09 99 d1 70 4b ff 60 3b f7 7b f7 ac c0 51 b7 09 17 6b ef 1b 49 8e 83 4e 13 90 86 63 64 b3 8b 8e 79 60 c4 e7 6b 15 07 c2 f2 76 1d 0d 5b ca db 1b f1 61 9f ce 3f 4d 7c 87 61 2d b7 64 66 bd f3 77 4d b2 5c 0f d7 2e 04 c3 26 57 1f 1c e1 29 57 24 ac 05 35 57 b9 a4 b5 81 27 67 44 97 43 fe 79 0f 8f 7c a6 26 64 e4 af 9e 88 24 78 d0 06 70 74 50 f6 43 13 21 65 7b 1f 78 ca df d8 11 de			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:53:20Z / 07/10/2025T11:53:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:53:19Z / 07/10/2025T11:53:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	552810			
	Datos estampillados	01014D2DF87E4E1AF519BCD146BAEB7FC95AABB403F242E57E3445CBEDAB744A7F96			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T01:42:29Z / 06/10/2025T19:42:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4c 51 f7 74 a7 d5 c0 c2 fd da b7 ff cb 9d bf 4f 77 95 f5 13 70 33 27 ba b5 62 76 bd cf fe b8 98 a6 7b 38 e6 ab 38 46 30 c8 d1 e5 ec 77 bc 31 2b fa f9 a7 1a f3 9e ee cf c6 18 99 79 7c b0 d3 3d b8 e1 8d 7a be f3 54 c2 8f 20 5a 74 05 de 24 90 58 be 8e e5 a8 17 1f 3f f2 17 84 fb 7e af dd 74 5c 9f 27 30 f0 04 48 f7 32 61 9a b2 15 85 f7 14 f4 a2 2e 9c 1d 17 75 d2 1a 71 df fc f2 49 ae c9 b7 c1 f2 cb 0e 89 37 69 ff a4 ea 3e f7 6e cd b0 6f 57 3c a7 c8 9b 73 f9 2e f6 19 88 25 b3 2d 08 93 2e 0d 28 d1 b4 71 8b 7d 22 e8 ef d0 a2 bd aa ad ad 8a ac a0 a8 69 5e 30 48 13 e9 06 75 75 7f 56 eb f7 4d ea a4 bc 5e cd c9 8d 57 b3 b7 e6 72 27 d0 01 3b 01 2a 79 e7 7c e9 60 51 3a 6e d7 b8 88 46 a4 b2 34 35 5f 22 87 68 16 bd c5 2c 66 cc 24 69 fa 3a 9b 49 fa ad 0d c9 83 55 20 fa 91 7f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T01:42:30Z / 06/10/2025T19:42:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T01:42:29Z / 06/10/2025T19:42:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	549835			
	Datos estampillados	65A4F7A474054198BD7AF9E33A9FC5586CA30C2D861B5DF27D91147FE05A96B5FA71A			